**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE**

**ALUMINIO NACIONAL S.A.**

**EN EL MARCO DEL DECRETO 560 DE 2020**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE**

**ALUMINIO NACIONAL S.A.**

**EN EL MARCO DEL DECRETO 560 DE 2020**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 5 de junio de 2020, entre los acreedores internos y externos de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

**DEFINICIONES**

**Denominación de la deudora:** Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **ALUMINIO NACIONAL S.A.** o **LA DEUDORA.**

**Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **ALUMINIO NACIONAL S.A.** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

**DTF:** Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado pagadero periodo vencido.

**Las Obligaciones:** Son las deudas a cargo de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en el **ANEXO No. 1** de este Acuerdo.

**Gastos de Administración**. Son las obligaciones contraídas por **ALUMINIO NACIONAL S.A.** en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

**Excedentes: de Caja**: Recursos derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía que superen los proyectados en el flujo de caja que hace parte de este acuerdo, los cuales se destinarán a realizar abonos extraordinarios, conforme lo establecido en el artículo 11 de este acuerdo.

**Lugar donde se realizarán los pagos:** Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** situadas en la carrera 32 #11-101 en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, o mediante transferencia electrónica bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

**Objeto del acuerdo:** Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

**Obligaciones pos acuerdo:** Corresponde a las obligaciones adquiridas con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización que constituyen gastos de administración.

**Viabilidad Operacional**: Consiste en la capacidad de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

**Vencimiento**: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

1. **ANTECEDENTES:**
2. La sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.** con NIT 890.300.213 fue constituida por escritura pública 3761 del 10 de agosto de 1960, de la Notaría Primera de Cali, registrada en la Cámara de Cali bajo el número 21.060 del Libro IX, 360, la cual le asignó la matrícula 2680-4.
3. La sociedad se dedica a la transformación, manufactura, explotación, producción, compra, venta, importación y exportación de aluminio.
4. **ALUMINIO NACIONAL S.A.** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de autorización para iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8º del decreto 560 de 2020. La Superintendencia admitió la solicitud mediante Auto 2020-01-229844 del 5 de junio de 2020.
5. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión al trámite del Proceso fue inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali.
6. Con la solicitud presentada a la Superintendencia de Sociedades se acompañaron proyectos de calificación y graduación de créditos o determinación de derechos de voto, elaborados con base en información cortada al 31 de mayo de 2020, lo cuales fueron actualizados a la fecha de corte de la información para el trámite del proceso.
7. La Superintendencia de Sociedades aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por LA DEUDORA, previamente dado a conocer a los acreedores para la presentación de objeciones u observaciones, en los términos del D. 560 de 2020 (Anexo No. 1).
8. Durante el trámite se dio cumplimiento a un reglamento por medio del cual se fijaron las fechas para que el deudor recibiera las inconformidades al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el término para conciliar las mismas.
9. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, LA DEUDORA elaboró un flujo de caja proyectado por un término de diez (10) años, el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo (Anexo No. 2).
10. Sometido a su consideración el acuerdo fue votado favorablemente por representantes de las siguientes categorías: acreedores laborales, entidades financieras, acreedores internos, demás acreedores externos, quedando así aprobado por la mayoría de clases y por un XX% del pasivo reconocido y graduado.

**ACUERDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SUSCRIPTORES**

**Artículo 1. LA DEUDORA.** Es la sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, (en adelante **ALUMINA** o **LA DEUDORA)**, domiciliada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y constituida por escritura pública 3761 del 10 de agosto de 1960, de la Notaría Primera de Cali, registrada en la Cámara de Cali bajo el número 21.060 del Libro IX, 360, la cual le asignó la matrícula 2680-4.

**Artículo 2. ACREEDORES.** Son acreedores internos y externos de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferido por el Superintendente de Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 1.

**Artículo 3. CATEGORÍAS DE ACREEDORES.** Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **ALUMINIO NACIONAL S.A.** tiene acreedores de las siguientes categorías:

A. Laborales.

B. Entidades Públicas.

C. Entidades Financieras.

D. Acreedores internos; y

E. Demás Acreedores Externos.

**Artículo 4. AUTORIZACIONES.** Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

**Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS.** Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por el Superintendente de Sociedades mediante auto en el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y además de conformidad con el D.L. 560 de 2020.

**Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **ALUMINA** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

1. La empresa por intermedio de su representante legal.
2. Los acreedores externos.
3. Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

**CAPÍTULO II**

**SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 7. OBLIGACIONES.** Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se pagarán por este acuerdo son todas las incorporadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos debidamente aprobado por el Superintendente de Sociedades.

**Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS.** Los gastos de administración, esto es, las obligaciones contraídas por **ALUMINA** a partir de la fecha de admisión de la solicitud de autorización para iniciar la negociación de este acuerdo, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

**Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. ALUMINIO NACIONAL S.A.** Las obligaciones que constituyen el pasivo materia de la reorganización se pagarán en un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de validación de este acuerdo.

Los pagos previstos se harán respetando lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013, en el decreto 1835 de 2015 y en las normas sobre prelación de créditos, así:

**9.1. Acreencias laborales.**

**ALUMINA** pagará las obligaciones laborales determinadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades a más tardar el 28 de febrero de 2021.

**9.2. Obligaciones garantizadas.**

La sociedad deudora tiene a su cargo obligaciones respaldas con garantías mobiliarias, así:

1. Con los siguientes Bancos por el valor que en cada caso se indica:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Saldo Total** | **% Participación** |
| Banco de Bogotá |  22.823.235.585  | 37,55% |
| Bancolombia |  22.238.506.889  | 36,58% |
| Banco Itaú |  6.949.993.075  | 11,43% |
| Banco de Occidente |  6.563.464.029  | 10,80% |
| Banco GNB Sudameris |  2.213.733.485  | 3,64% |
| **Total** |  **60.788.933.063**  | **100,00%** |

1. Con OMNIBAK por valor de $1.908.578.984

A los acreedores titulares de acreencias respaldadas con garantías mobiliarias se les pagará así:

9.2.1. A Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, se les abonará a las acreencias reconocidas, así:

9.2.1.1. Un abono al capital de la deuda por la suma de $23.039.296.160, que representa el 38,49% del capital garantizado, mediante trece (13) contados trimestrales, por los valores y en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. Trimestres** | **Fecha** | **Valor de Abono a Capital $** |
| 1 | 30-abr-22 |  1.097.109.341  |
| 2 | 31-jul-22 |  1.462.812.455  |
| 3 | 31-oct-22 |  1.462.812.455  |
| 4 | 31-ene-23 |  1.462.812.455  |
| 5 | 30-abr-23 |  1.462.812.455  |
| 6 | 31-jul-23 |  1.828.515.568  |
| 7 | 31-oct-23 |  1.828.515.568  |
| 8 | 31-ene-24 |  1.828.515.568  |
| 9 | 30-abr-24 |  1.828.515.568  |
| 10 | 31-jul-24 |  2.194.218.682  |
| 11 | 31-oct-24 |  2.194.218.682  |
| 12 | 31-ene-25 |  2.194.218.682  |
| 13 | 30-abr-25 |  2.194.218.682  |
|  | **Total** |  **23.039.296.160**  |

* Los intereses causados entre los meses de mayo de 2020 hasta agosto 31 de 2020, se pagarán de manera acumulada el 30 de septiembre de 2020.
* **Intereses:** Sobre los saldos de capital y hasta que se efectué su pago se reconocerán intereses a una tasa igual al DTF T.A. + 3% T.A los cuales se liquidarán y se pagarán mensualmente en su equivalente M.V.
* El primer pago a capital se realizará el 30 de abril de 2022.

9.2.1.2. El saldo del capital, por valor de $36.745.536.578 se pagará, a prorrata de del capital adeudado, en veinte contados trimestrales iguales, cada uno por valor de $ 1.837.276.829, el primero de los cuales se pagará el 31 de julio de 2025.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. Trimestres** | **Propuesta Fecha de Pago** | **Valor de Abono a Capital $** |
| 1 | 31-jul-25 |  1.837.276.829  |
| 2 | 31-oct-25 |  1.837.276.829  |
| 3 | 31-ene-26 |  1.837.276.829  |
| 4 | 30-abr-26 |  1.837.276.829  |
| 5 | 31-jul-26 |  1.837.276.829  |
| 6 | 31-oct-26 |  1.837.276.829  |
| 7 | 31-ene-27 |  1.837.276.829  |
| 8 | 30-abr-27 |  1.837.276.829  |
| 9 | 31-jul-27 |  1.837.276.829  |
| 10 | 31-oct-27 |  1.837.276.829  |
| 11 | 31-ene-28 |  1.837.276.829  |
| 12 | 30-abr-28 |  1.837.276.829  |
| 13 | 31-jul-28 |  1.837.276.829  |
| 14 | 31-oct-28 |  1.837.276.829  |
| 15 | 31-ene-29 |  1.837.276.829  |
| 16 | 30-abr-29 |  1.837.276.829  |
| 17 | 31-jul-29 |  1.837.276.829  |
| 18 | 31-oct-29 |  1.837.276.829  |
| 19 | 31-ene-30 |  1.837.276.829  |
| 20 | 30-abr-30 |  1.837.276.829  |
| **Total** |  **36.745.536.578**  |

* Los intereses se pagarán, sobre los saldos del total de la deuda, a la tasa de interés igual al DTF T.A. + 3% T.A y se liquidará y pagará mensualmente en su equivalente M.V.

**Parágrafo**: El Banco de Bogotá, además del crédito garantizado, es titular de una acreencia de la quinta clase por valor de $1.004.100.327 con respecto de la cual se acuerda el pago en veinte contados trimestrales iguales, cada uno por valor de $50.205.016, en las mismas fechas previstas en el numeral 9.2.1.2.

Este pago se hace en aplicación de lo previsto en el inciso 7º de artículo 50 de la ley 1676 y en el artículo 41 de la ley 1116 en razón de la ventaja que el acreedor otorga a **LA DEUDORA** al votar el acuerdo no obstante su condición de titular de acreencias respaldadas con garantía mobiliaria y que así se apoya la recuperación de la sociedad al permitirle ajustar sus pagos al flujo de caja proyectado.

**Artículo 10º**. Con los acreedores anteriores, esto es, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, se acuerda, además:

**10.1.** La deudora, con el consentimiento expreso de los acreedores garantizados, podrá enajenar los bienes gravados con la garantía. En este evento el producto de la venta se destinará a abonar a las obligaciones de las cuales son titulares el setenta por ciento (70%) del valor de la venta. Dichos recursos serán abonados a prorrata de acuerdo a la participación de cada entidad financiera. El restante 30% ingresa a **ALUMINA** y se destinará por esta al pago de los costos de la transacción y a fortalecer el capital de trabajo de **LA DEUDORA**.

Con el fin de disminuir el plazo de pago, el abono se aplicará a las cuotas pendientes de pago, empezando por la de último vencimiento, esto es, por la que vence el 30 de abril de 2030.

**10.2**. Los acreedores Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris expresamente aceptan compartir los pagos a partir del mes de julio de 2025 con los demás acreedores del Acuerdo, en aplicación de lo que dispone el artículo 41 de la Ley 1116.

**10.3**. Si entre los bienes que se enajenen en ejercicio de lo previsto en el punto **10.1** anterior se incluyen los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 001-5402222 y 001-750195, los acreedores enumerados, se obligan a:

* Liberar las garantías en cuanto excedan del 130% del monto de saldo de la deuda por concepto de capital.
* Liberar la garantía que pesa sobre las acciones de ALUMINA S.A.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación ALUMINA y los titulares de las garantías se obligan a modificar el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyeron.

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en los numerales 10.1 y 10.3 anteriores debe tenerse en cuenta que: (a) las garantías de los acreedores Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris tienen como fuente un contrato de fiducia en garantía cuyo patrimonio autónomo incluye, entre otros activos, los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-5402222 y 001-750195; y (b) que la limitación de la garantía al 130% del monto las obligaciones garantizadas se calculará luego de enajenados los inmuebles y realizado el abono a las acreencias de los acreedores beneficiarios conforme al contrato de fiducia.

1. A OMNIBANK, titular de una acreencia respaldada con garantía mobiliaria, cuyo monto por capital asciende a la suma de $1.908.578.984, se le pagará así:
	1. El capital mediante 13 abonos trimestrales de acuerdo por los valores y en las fechas que se indican a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. Trimestres** | **Propuesta Fecha de Pago** | **Valor de Abono a Capital $** |
| 1 | 30-abr-22 |  90.848.360  |
| 2 | 31-jul-22 |  121.194.765  |
| 3 | 31-oct-22 |  121.194.765  |
| 4 | 31-ene-23 |  121.194.765  |
| 5 | 30-abr-23 |  121.194.765  |
| 6 | 31-jul-23 |  151.541.171  |
| 7 | 31-oct-23 |  151.541.171  |
| 8 | 31-ene-24 |  151.541.171  |
| 9 | 30-abr-24 |  151.541.171  |
| 10 | 31-jul-24 |  181.696.719  |
| 11 | 31-oct-24 |  181.696.719  |
| 12 | 31-ene-25 |  181.696.719  |
| 13 | 30-abr-25 |  181.696.719  |
| **Total** |  **1.908.578.984**  |

El pago a este acreedor se hará en los términos previstos en aplicación del artículo 41 de la ley 1116 por cuanto accede a mantener vigentes los mecanismos que facilitan a ALUMINA la liquidez de su cartera para fortalecer el capital de trabajo,

* 1. Los intereses se pagarán, sobre saldos, a la tasa de interés igual al DTF T.A. + 3% T.A y se liquidará y pagará mensualmente en su equivalente M.V. Los intereses se comenzarán a pagar a partir del 30 de noviembre de 2020.

**Parágrafo**: Se deja expresa constancia de que los acreedores garantizados votan el presente acuerdo sin renunciar a su condición de acreedores titulares de garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y demás de la ley 1676 de 2013, y en el decreto 1835 de 2015, que la reglamenta

1. **Obligaciones con los demás acreedores.**

Las obligaciones no amparadas con garantías mobiliarias se pagarán respetando la prelación de créditos establecida en la ley, en los siguientes términos:

**Capita**l: El pago se realizará en un plazo máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo de reorganización mediante abonos trimestrales iguales.

**Intereses**: Sobre el capital reconocido en el auto de que apruebe la calificación y graduación de créditos se causarán intereses, a la tasa DTF, a partir de la fecha de aprobación del acuerdo.

Los intereses causados entre la fecha de aprobación del acuerdo y la fecha en la cual se inicie el pago del capital se acumularán simples y pagarán, en contados iguales, junto con cada abono a capital. En consecuencia, cada pago que se haga a los acreedores incluirá el abono a capital, abono a intereses acumulados y pago de intereses del trimestre, sobre el saldo de la obligación.

**Sistema de Amortización**: Abonos trimestrales iguales que comprenden el abono al capital y los intereses sobre saldos de la obligación.

En consecuencia, y en atención a la prelación de créditos, los pagos se realizarán así:

* 1. **Créditos fiscales.** Se pagarán en una (1) cuota trimestral el 31 de julio 2025.
	2. **Créditos garantizados**. A FINAMCO, titular de una garantía no inscrita en el registro de garantías mobiliarias, a la cual no aplican las normas de la ley 1676, consistente en un certificado de depósito endosado en garantía, se pagará en una (1) cuota el 31 de octubre de 2025.
	3. **Créditos a favor de proveedores**. Los créditos de la cuarta clase a favor de los proveedores se pagarán en 18 cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales se pagará el 31 de enero 2026.
	4. **Créditos de la quinta clase**. Los créditos de la quinta clase a favor de los acreedores quirografarios se pagarán, luego de canceladas las obligaciones a favor de los acreedores de cuarta clase, se pagará en una (1) cuota 31 de julio de 2030.

**Parágrafo:** Todos los pagos se harán a prorrata del capital reconocido a cada acreedor**.**

**Capitalización de intereses.** En ningún caso se capitalizarán intereses. En el evento en que por cualquier causa **LA DEUDORA** no cumpla con el pago de los intereses pactados en este Acuerdo en la fecha estipulada, se causarán intereses de mora.

**Artículo 10. OBLIGACIONES CONTINGENTES.** Con relación a las acreencias condicionales y a los créditos contingentes se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Estas acreencias son las que corresponden a los procesos que fueron relacionados con la solicitud de admisión al proceso y que se identifican en el Anexo \_\_\_ del presente acuerdo

**Artículo 11. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Cuando al final de cada ejercicio anual se presenten excedentes de caja, conforme a lo definido en este acuerdo, derivados de un mejor desempeño operacional de la compañía, se obliga **LA DEUDORA** a efectuar pagos anticipados a las acreencias respaldadas con garantías mobiliarias y una vez canceladas estas en su totalidad, a obligaciones reconocidas en el proceso de reorganización.

Los abonos que en este evento se realicen se aplicarán a las cuotas pendientes de pago, empezando por la de último vencimiento, esto es, por la que vence el 30 de abril de 2030.

**Artículo 12. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.** Los acreedores que firman el presente ACUERDO hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes. se deja constancia que el presente acuerdo no afecta las garantías de los acreedores que se encuentren constituidas.

**Artículo 13. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.** Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **ALUMINA** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá **LA DEUDORA** solicitar la aplicación de prórrogas parciales al pago del capital de la deuda por un plazo máximo de noventa (90) días. Este mecanismo es utilizable hasta por dos veces durante la vigencia del acuerdo y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

**Parágrafo**: De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de ocho días al vencimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo.

**Artículo 14. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN.** La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

**Artículo 15. HONORARIOS.** Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **ALUMINA** no asume ningún costo por este concepto.

**Artículo 16. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO III**

**ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17. ÓRGANOS SOCIALES.** Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de **ALUMINIO NACIONAL S.A** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

**Artículo 18. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente le queda prohibido a **LA DEUDORA** hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

**Artículo 19. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El presente acuerdo no modifica el régimen estatutario aplicable al representante legal de la sociedad deudora ni se modifican las atribuciones que legal o estatutariamente le corresponden.

**Artículo 20. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre), así mismo un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias. Su remisión se deberá hacer antes del 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

**Artículo 21. REUNIÓN DE ACREEDORES.** Anualmente, el 15 de abril o al día hábil siguiente, a las 10 a.m., en las oficinas de **ALUMINA,** previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.

Los acreedores serán citados mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional.

De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

#### CAPÍTULO IV

#### COMITÉ DE ACREEDORES

**Artículo 22. CONTROL Y VIGILANCIA.** La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

**Artículo 23. COMPOSICIÓN.** El Comité de Acreedores estará compuesto por seis (6) miembros. De ellos, cinco (5) son elegidos por los acreedores externos así: tres representantes de los acreedores financieros; uno de los trabajadores, uno de los proveedores y uno de los acreedores internos, con sus respectivos suplentes.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

**PRINCIPALES SUPLENTES**

1. Banco de Bogotá Banco de Occidente

2. Bancolombia GNB Sudameris

3. Banco Itaú Andina de seguridad

4. Compañía de Pinturas – Pintuco Polikem

5. Maria Carolina Mejia Johana Gutierrez (Trabajadores)

6. Diana Santodomingo Roberto Santodomingo

**Parágrafo 1.** Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de **ALUMINA** el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

**Parágrafo 2.** En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. Los suplentes designados podrán asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrán voz, pero no voto. Con esta finalidad siempre serán citados a las reuniones del Comité.

**Artículo 24. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.** Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa.
5. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo y en especial vigilar el anticipo de aquellos según la disponibilidad de los excedentes de caja.
6. Analizar de acuerdo con la administración de **ALUMINA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
7. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
8. Verificar los eventos de incumplimiento sin que ello implique la declaración del incumplimiento.
9. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
10. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

**Parágrafo**: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

**Artículo 25. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa.
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

La primera reunión del comité se celebrará el 10 de diciembre de 2020, a las 10 a.m., en las oficinas de **ALUMINA.**

**Artículo 26. REMUNERACIÓN.** Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

**CAPÍTULO V**

**CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

**Artículo 27. CONTENIDO.** Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
2. Realizar un estudio estricto de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.
3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **ALUMINIO NACIONAL S.A.**
4. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
5. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones según lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo.
6. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
7. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que se evalúe por éste dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.
8. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.
9. Las operaciones que se celebren entre **ALUMINIO NACIONAL S.A.** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
10. Suministrar al Comité de Acreedores información sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
11. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
12. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.
13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.
14. La administración de **ALUMINIO NACIONAL S.A.,** siempre y cuando no se afecte el giro ordinario de los negocios de la empresa, podrá contraer nueva deuda, constituir gravámenes sobre sus activos y vender activos fijos distintos a los operacionales hasta por la suma de 10.000 SMMLV manejándose como un cupo rotativo en función de este tope.
15. La administración de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** presentará, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.

**Parágrafo 1**: **OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA DEUDORA Y SUS ADMINISTRADORES:** A partir de la fecha de confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades del presente **ACUERDO**, los administradores de **LA DEUDORA**, a través de sus respectivas competencias legales y estatutarias, se obligan a que **LA DEUDORA** se comprometa a:

1. No garantizar a otros acreedores a través de ningún contrato o directamente, obligaciones de terceros o vinculados.
2. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en ejercicio de sus funciones.
3. No dar, a cualquier título, dinero a sus accionistas ni a terceros, salvo que se trate de operaciones propias del giro ordinario del negocio. Informar al COMITÉ DE ACREDORES la contratación de nuevo endeudamiento financiero cuando las obligaciones que se contraigan asciendan o superen la cantidad de 10.000 SMMLV manejándose bajo un esquema de cupo rotativo en función de este tope.
4. No constituirse en garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros, salvo que se trate de operaciones propias del giro ordinario del negocio.
5. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES acerca de la venta, transferencia, enajenación, cesión o gravamen de activos fijos, acompañando a dicha información la justificación de la operación en términos de viabilidad y conveniencia e indicando el destino de los recursos.
6. No decretar, repartir ni pagar dividendos antes de haber cumplido con el pago de la totalidad del pasivo externo que se reestructura con el presente **ACUERDO**.
7. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a empresas vinculadas de **LA DEUDORA**, salvo que se trate de capitalizaciones propias del giro ordinario del negocio.
8. No aprobar reformas a los estatutos sociales que tengan como propósito o como efecto alterar sustancialmente la naturaleza de la actividad económica y negocios de **LA DEUDORA**, o afectar de manera estructural el **ACUERDO** y su ejecución.
9. No participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores de **LA DEUDORA**.

**Parágrafo 2:** Las disposiciones previstas en el Código de Buen Gobierno de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** se entienden integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

**CAPÍTULO VI**

**TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN DEL MISMO**

**Artículo 28. CAUSALES.** Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

**Artículo 29. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**Artículo 30. DURACIÓN.** El presente acuerdo estará vigente hasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de **ALUMINIO NACIONAL S.A.** así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

**Relación de Anexos:**

Anexo 1. Calificación y Graduación de Créditos

Anexo 2. Flujo de Caja

Los acreedores que suscribimos el presente acuerdo lo votamos afirmativamente:

|  |
| --- |
| Nombre del acreedor:NIT.:Firma del acreedor:Calidad: Representante Legal ( )Número de votos: |

|  |
| --- |
| Nombre del acreedor:NIT.:Firma del acreedor:Calidad: Representante Legal ( )Número de votos: |

|  |
| --- |
| Nombre del acreedor:NIT.:Firma del acreedor:Calidad: Representante Legal ( )Número de votos: |

|  |
| --- |
| Nombre del acreedor:NIT.:Firma del acreedor:Calidad: Representante Legal ( )Número de votos: |

|  |
| --- |
| Nombre del acreedor:NIT.:Firma del acreedor:Calidad: Representante Legal ( )Número de votos: |